

Expediente: **4647/24**
Carátula: **GUTIERRE SERGIO LEONARDO C/ GRACIANO PABLO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **11/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20184695597 - *GUTIERREZ, SERGIO LEONARDO-ACTOR/A*
90000000000 - *GRACIANO, PABLO-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 4647/24



H102326324084

San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**GUTIERRE SERGIO LEONARDO c/ GRACIANO PABLO s/ PROCESOS DE CONSUMO**” (Expte. n° 4647/24 – Ingreso: 30/08/2024), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

Mediante presentación de fecha 24/06/2026, el letrado José Luis Robledo, en representación de la parte actora, pone en conocimiento que su mandante percibió del demandado la totalidad del capital e intereses adeudados, conforme a la sentencia de fecha 24/07/2025, la resolución que ordenó el embargo ejecutorio de fecha 16/10/2025 y la planilla de actualización, otorgando formal carta de pago. En consecuencia, solicita el levantamiento del embargo trabado sobre el vehículo Toyota Hilux 4x2, dominio EVS790, de titularidad del demandado, y el libramiento del oficio correspondiente al Registro del Automotor N° 6 para hacer efectiva dicha medida, facultando al letrado interviniente para su diligenciamiento.

Por decreto del 07/07/2026, previo a resolver se intimó al letrado José Luis Robledo a acreditar el cumplimiento de los recaudos previstos en los arts. 35 de la Ley N° 5480 y 34 de la Ley N° 6059, debiendo acompañar la carta de pago o prestar conformidad respecto de sus honorarios, así como acreditar el pago de los aportes previsionales correspondientes. Dicho requerimiento fue oportunamente cumplido, conforme surge de la conformidad prestada respecto de los honorarios y del comprobante de pago de los aportes previsionales acompañado a la causa.

Conforme proveído de fecha 03/08/2026, los autos son llamados a resolver.

2. Medida cautelar dictada en autos.

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolución, advierto que mediante resolución de fecha 16/10/2025 se ordenó: "I. *HACER LUGAR a la medida solicitada por José Luis Robledo, letrado apoderado de la parte actora. En consecuencia, TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$4.113.744) en concepto de capital de condena, sobre el vehículo automotor marca Toyota Hilux 4x2, tipo Pick-Up, dominio EVS790, de titularidad del demandado Pablo Vicente Elio Graciano, DNI N° 36.281.516, domiciliado en Avenida Roca 3367 de San Miguel de Tucumán.* II. *LÍBRESE OFICIO al Registro de la Propiedad Automotor Tucumán N° 6, a fin de que tome razón de la medida dispuesta en el punto que antecede. Se faculta para el diligenciamiento al letrado José Luis Robledo (MP 9761) y/o a quien él mismo designe. Hágase saber que el presente oficio puede ser contestado a la dirección de correo electrónico oficial de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 2 atenciongeacc2@justucuman.gov.ar.* III. *COSTAS, al ejecutado.* IV. *HONORARIOS, para su oportunidad*".

En cumplimiento de lo dispuesto, se libró oficio al Registro de la Propiedad del Automotor N° 6 en fecha 20/10/2025, el que fue reiterado el 26/11/2025 y contestado el 01/12/2025.

Sentado ello, y teniendo en cuenta el carácter provisional de las medidas provisionales, las cuales subsisten mientras perduren las circunstancias que las justifican, conforme lo dispuesto por el art. 276 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, corresponde hacer lugar al levantamiento solicitado. Ello, en razón de que la parte actora manifestó haber percibido la totalidad del capital e intereses adeudados conforme a la sentencia definitiva de fecha 24/07/2025, y el letrado interviniente prestó conformidad respecto de sus honorarios, acreditándose de ese modo que no subsisten los presupuestos que motivaron el dictado de la medida. En consecuencia, corresponde disponer el levantamiento del embargo ejecutivo ordenado mediante sentencia de fecha 16/10/2025.

3. Costas

Tratándose de una cuestión resuelta sin sustanciación, no corresponde imposición de costas (art. 61 inc. 1 CPCCT).

Por ello,

RESUELVO

I. HACER LUGAR a lo peticionado por el letrado José Luis Robledo, apoderado de la parte actora, conforme lo considerado. En consecuencia, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO EJECUTORIO** dispuesto mediante resolución de fecha 16/10/2025, sobre el vehículo automotor marca Toyota Hilux 4x2, tipo Pick-Up, dominio EVS790, de titularidad del demandado Pablo Vicente Elio Graciano, DNI N° 36.281.516, trabado hasta cubrir la suma de \$4.113.744 (PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO) correspondiente al capital de condena.

II. A tal fin, LÍBRESE OFICIO al Registro de la Propiedad del Automotor Tucumán N° 6, a efectos de que tome conocimiento y proceda al levantamiento de la medida dispuesta en el punto que antecede. Se faculta para el diligenciamiento al letrado José Luis Robledo (MP 9761) y/o a quien él mismo designe.

HAGASE SABER ^{MVB}

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.